

Los procesos criminales sobre causa de estupro ante la Corte y Consejo Real de Navarra (1750-1799): Aproximación a la sociedad Navarra de la segunda mitad del siglo XVIII

M.^a ANGELES GAMBOA BAZTAN

1. INTRODUCCION

BND

La presente comunicación es un apartado dentro de mi trabajo de investigación, referente a los procesos criminales sobre causas de estupro presentados ante la Corte y el Consejo Real de Navarra, en el período comprendido entre 1750 y 1799.

Dichos procesos, como fuente jurídica, carecen de datos significativos y relevantes. En conjunto, y desde el punto de vista legal, las querellas obedecen a un esquema homogéneo: presentación, articulado, declaraciones de querellante, querellado y sus respectivos testigos, sentencia del juez de primera instancia, y sucesivas apelaciones a la Corte y Consejo. Sin embargo, suponen una rica fuente de investigación para el estudio y análisis de la historia social de una zona y época determinadas. Reflejan con cierta fidelidad, la vida cotidiana de la sociedad navarra en algunas de sus ciudades, villa y lugares: los vínculos familiares, la asistencia pública y los testimonios de pobreza, la relevancia del honor y la reputación, la arraigada religiosidad, etc....

Este trabajo pretenderá reflejar los modos de vida de los grupos sociales más humildes. Las criadas, los llamados criados de labranza y los pequeños labradores, son el componente primordial de estos procesos, bien como partes implicadas o bien como testigos de estas mismas. A veces los datos personales que se proporcionan son insuficientes: lugar de nacimiento o de residencia, estado civil y edad. En ocasiones se amplían: casas donde han servido o sirven, y el nombre y oficio de sus amos. Lo importante es que, a través de ellos, tomamos contacto con su propia vida y con la de su entorno. Nos hablarán de los modos de diversión, de la vestimenta de la época, de los trabajos del campo, del transporte, de los animales domésticos, etc.

Debemos dejar claro que con toda esta información no se pueden sacar conclusiones definitivas sobre la sociedad navarra de la segunda mitad del siglo XVIII, ni siquiera una vez finalizado el trabajo de investigación. No hay que olvidar que todo

proceso legal resta naturalidad, y algunos datos específicos habrán sido modificados según la conveniencia. Pero el trasfondo social del proceso es inalterable.

2. ASPECTOS GENERAL

2.1. Edad y estado civil

A. *Criadas*

El número de criadas asciende casi a la veintena: siete son querellantes, y el resto testigos de la causa. Su edad oscila entre los 15 y 30 años, y su distribución es la siguiente:

- De 15 años ----- 1
- De 16 años ----- 1
- De 18 años ----- 3
- De 19 años ----- 1
- De 20 años ----- 1
- De 21 años ----- 1
- De 22 años ----- 1
- De 23 años ----- 1
- De 24 años ----- 1
- De 25 años ----- 3
- De 26 años ----- 3
- De 28 años ----- 1
- De 29 años ----- 1
- De 30 años ----- 1

Tres edades aglutinan el mayor número de casos: los 18, los 25 y los 26, el resto sólo uno. La década de los veinte parece ser la edad más generalizada en el desempeño del oficio de sirviente.

Resulta chocante observar la temprana fecha en que inician el trabajo algunas de ellas, casi siendo unas niñas. La edad oscila entre los 13 y los 23: 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22 y 23. Las tres primeras se corresponden con las de 16, 15 y 25 años del cuadro anterior, dándose la casualidad que trabajan sucesivamente en la misma casa las tres, desde 1764 a 1772.

En cuanto a su estado civil, hay más diversidad, aunque carecemos de datos de cinco de ellas:

- Solteras: Diez (por supuesto en este estado se incluyen todas las querellantes).
- Casadas: Tres. Una de 25 años y dos de 26. La primera de ellas casó a los 21 años, la segunda a los 24, y la tercera no consta. La edad de los maridos sólo se expresa en este último caso, 42 años (dobla la de su mujer). Ya casadas, únicamente la primera continúa sirviendo.
- Viudas: Una, la de 29 años. No precisa ni la fecha de viudedad, ni su actual ocupación.

B. *Criados:*

Su oficio no es el servicio doméstico sino las labores del campo. En los procesos constan como «criados de labranza» (11), y uno como «criado arriero» en un mesón.

Destaca su juventud considerando la dureza del trabajo. Los límites de edad son los 19 años y los 26 años:

- De 19 años ----- 1
- De 20 años ----- 2
- De 21 años ----- 1
- De 22 años ----- 1
- De 23 años ----- 3
- De 25 años ----- 2
- De 26 años ----- 2

Para poder determinar la fecha en que comienzan su oficio, disponemos de datos sobre cuatro de ellos: uno de los de 20 años, es criado hace más de dos años, los dos de 25 y el de 26, hace tres. Es decir, de los 18 a los 23.

Existe una plena uniformidad en su estado civil: todos son solteros. Causa de ello puede ser la movilidad que su trabajo representa, aspecto que estudiaremos en el siguiente punto.

5.2. MARCO GEOGRAFICO - MOVILIDAD LABORAL

Las querellas objeto de este estudio son presentadas en diferentes ciudades, villas y lugares de la geografía navarra, desde la Montaña a la Ribera:

- *Montaña:*
 - # Valles cantábricos y pirenaicos centrales:
 - = IRAGUI-LARRASOANA (Valle de Esteribar).
 - = ERASUN-ZUBIETA (Valle Doneztebe).
 - = GARRALDA (Valle de Aézcoa).
 - # Cuenca de Pamplona:
 - = ASTRAIN.
 - = PAMPLONA.
- *Navarra Media:*
 - = ARTAJONA.
 - = SANGÜESA.
 - = VIANA.
- *Ribera:*
 - = VILLAFRANCA.

Las criadas, criados de labranza y, fundamentalmente, los labradores, suelen ejercer su oficio en el mismo lugar de nacimiento o residencia, pero con frecuencia se observa una movilidad casi continua motivada por la búsqueda de trabajo.

Esta movilidad laboral se mantiene en los límites de una misma zona, comarca o valle, y con distancias muy reducidas. Por ejemplo, los actuales sirvientes en Astrain proceden de los lugares de Sagüés, Muru-Astrain y Undiano; en Viana residen criadas naturales de Genevilla o de Los Arcos; en Sangüesa, de Lumbier o Rocafort; en Zubieta, de Ezcurra o Erasun. Las ciudades responden al fenómeno de la atracción de la mano de obra (Viana, Sangüesa, Pamplona), pero también las villas y pequeños lugares. Es en la Ribera donde el desplazamiento rebasa los límites del reino. Ciudades como Logroño o Zaragoza, son el destino de personas de zonas próximas (Viana en el primer caso) o más alejadas (Villafranca en el segundo).

Por último, cabría precisar que la temporalidad de los trabajos de los criados de labranza a la que se alude en la documentación, podría explicar su mayor movilidad. En el Lib. V, Tit. XX, Ley IV se establecen las fórmulas del contrato de éstos: «la

conduccion no puede ser por menos tiempo que un año entero... Item, que el salario... no puede passar de veinte ducados en cada un año».

3. STATUS SOCIAL

En la mayoría de los procesos, son las criadas quienes sufren el estupro y los criados sus autores. Por supuesto hay situaciones singulares. En un caso la estuprada es de «calidad y condición de Ijos Dalgo», en otro es una vendedora ambulante de mercaderías. Autor de un estupro será el maestro de primeras letras de la villa de Zubieta o un joven amo adinerado.

Las criadas serán estupradas por los mismos criados de labranza. Les prometen fe y palabra de casamiento, pero en realidad, muy pocos de ellos tienen la intención de contraerlo. Abusando de esta promesa, logran el acceso carnal con las doncellas. Pero no todas son tan infelices como podría parecer. Algunos procesados son absueltos de su acusación porque la supuesta buena vida, fama y reputación de las estupradas no era tal.

La realidad social de estos grupos, basándonos en las posibilidades y en las pretensiones socio-económicas, se manifiestan en el status de los directos implicados en el estupro.

Por la anteriormente citada Ley IV de 1662 se describe la vida de los criados de labranza. Se dice que son muy pocos los que desean comprometerse a trabajar durante un año, porque «los meses que dura la siega andan otros, y sin amos ganan tanto como con el salario que por todo el año ganan estando con amos». Que los que aceptan, exigen un salario superior a los veinticuatro ducados cada año, y no puede ser pagado por los hombres de labranza. Se refiere también a su derroche: «se recogen en algunas casas particulares, donde gastan lo que tienen sin limitación, y en juegos y otras cosas prohibidas».

Las sujeciones no iban con ellos, incluso la de una mujer. En los procesos se niegan a ejecutar la promesa de casamiento (salvo uno), aun cuando es el motivo de finalización inmediata de la causa. Esta negativa supone cumplir graves penas: dos años de presidio en la Ciudadela de Pamplona, pago de 50 ducados o cuatro años de servicio en las armas. Los querrellados, según se desprende de las deposiciones de los testigos, se muestran reacios también a tener como esposa a una criada. Y a veces no sólo ellos sino también sus padres. Afirman que pretenden alguna persona de más «suposición» o distinción, que su madre «se lo quitava de la caveza» o que sus padres «gozan de mayores conveniencias».

Uno de ellos parece querer ascender de categoría, para ello aprovechará la buena posición económica de una doncella de 30 años. Manifestaba «que no abia de andar como un criado, que necesita tener tierra, lugada y un criado», y que sólo se casaría si le pagaban la dote que él pedía, unos 1.500 pesos. Al final, condenado a cuatro años de presidio en Africa, contraerá matrimonio ¹.

Las criadas no son tan pretensiosas. Estupradas y embarazadas casi todas ellas, exigirán el cumplimiento de los esponsales y una dotación del futuro padre para la educación y crianza de la criatura que darán a luz. Si con las sucesivas sentencias sus pretensiones no se ven cumplidas, con una pequeña cantidad de dinero se dan por satisfechas y se retiran del pleito, imponiéndose «silencio perpetuo en el particular».

Por último, nos referiremos a la presencia de las criadas como testigos en la causa presentada por su señora. Conocen directamente todos los lances del estupro, y relatan minuciosamente todos los detalles. Más de un procurador contrario duda de su

1. Escri. Huarte 1774, fajo 2.º, n.º 11, f.8.

imparcialidad, y llega a considerarlas testigos falsos: «no merezen credito ni aprezio alguno ya por ser mugeres faziles en ablar» y que deponen «con conocida pasion a su favor», que no se debe creer lo que declaran porque «bivian con total abandono de la Ley de Dios y sin ttemor ni respeto a su Justicia», tolerando un «amanzaramiento continuo» del que ni se confesaban ni lo impedían, atribuyéndose ellas mismas el «execrable delito de lenocinio»².

4. ASISTENCIA PUBLICA - TESTIMONIOS DE POBREZA

La Ley LXXI de las Cortes de 1766, indica que «las Casas de Misericordia, la de los Niños Huerfanos de la Doctrina Christiana, el Hospital General de esta Ciudad y los particulares de todo el Reyno... son piadosa acogida de los mismos pobres, y a cuyas espensas se educan, curan y mantienen». La Casa de Misericordia fue fundada en la Ciudad de Pamplona el año 1706 «para recoger pobres mendigos, y ocupar los ociosos en manufacturas de lana» (Ley LXXIV, Cortes 1724-26). La misión del Padre de Huérfanos se asemeja a la de la Casa de Misericordia, ejercitando las «obras de piedad y misericordia» con los verdaderamente pobres, y «las penas de su vicio y ociosidad» con los vagabundos (Ley XLVI, Cortes 1743-44). Su ubicación se extendería a todas las «Ciudades, Villas y Valles» del Reino. El Hospital General de Pamplona acogía a enfermos «naturales y estrangeros» y se dedicaba a la crianza de los niños expósitos. Los elevados gastos de mantenimiento se sufragaban a través de sus rentas y limosnas. La Ley LI de las Cortes de 1743 y 44 refleja su enorme déficit, atribuyendo su causa al número elevado de niños expósitos y al precio considerable de su crianza (476 en cada uno de los diez últimos años con un gasto de 30.174 reales). Uno de los testigos se autodenomina «hijo del Santo Hospital», refiriéndose al Hospital General³.

Otro medio de beneficiencia era la proporcionada por algunas congregaciones religiosas. Sorprendente es el caso de uno de los querelleados que cuenta con poco más de veinte años. Es natural de la ciudad de Alicante, se declara «pobre de solemnidad» y al no poseer bienes algunos, dice que le ha sido indispensable recurrir a la limosna diaria de los Padres Franciscanos de Pamplona. Es uno de los tantos vagabundos sin oficio fijo y sin familia (en su «patria» no tiene otra persona conocida que su propio padre, quien incluso se niega a remitirle la partida de bautismo exigida para la celebración de su matrimonio).⁴

El proceso legal de las querellas era costoso, por sí mismo y por su duración (llegando hasta los dos años). Con excesiva frecuencia, las partes implicadas no podían hacer frente a las costas originadas: pago del procurador, comisario, secretario o escribano, etc. Manifestaban que no podían continuar la causa «por suma pobreza» y, para justificarlo, suplicaban se recibiera información que lo acreditara para que así los curiales le asistan por pobre y sin llevarle derechos. La ley LXXI de las Cortes de 1766 indica que por la Ordenanza Real primera, Lib. III, Tit. X, «está dispuesto, que las Causas de los Pobres despachen de gracia los Secretarios, Escribanos de Corte, y los de otros Juzgados».

Como ya se ha dicho, no era suficiente afirmar el estado de pobreza, sino que había de demostrarlo. En dos casos, y en el mismo proceso, la información de pobreza se reduce a la testificación de tres personas, quienes aseguran que conocen muy bien de trato y comunicación al respectivo peticionario(a), y por ello saben que es

2. ídem, f. 117.

3. Escri. Miura 1768, fajo 1.º, n.º 34, f. 13.

4. Escri. Miura 1770, fajo 2.º, n.º 13, f. 24.

sumamente pobre y que no dispone de bienes raíces ni muebles⁵. Los autos se remiten a un abogado de los Tribunales Reales quien certifica dicha pobreza y manda que como a tal se le defienda en la causa. Simultáneamente, se les obliga a realizar una cesión y «desistimiento» de bienes a favor de los interesadas en la causa: ellos mismos, y los curiales. En el auto de cesión, cada uno de ellos «se desiste y aparta de todo el derecho y acción de cualesquiera bienes raíces y muebles que pudiese adquirir caso que mejorase de fortuna»⁶.

Caso diferente es el de una querellante residente en el barrio de las Brullerías de Pamplona (actual calle de San Lorenzo). Certifican su pobreza y la ausencia de bienes para su manutención, el procurador de dicho barrio, y el Vicario de la Iglesia Parrocial de San Lorenzo⁷.

Cuando los querellados son hechos presos en la cárcel pública o en las reales, certificada ya su pobreza, exigen su derecho a cobrar los alimentos y carcelajes a los que están obligados las demandates. Uno de ellos se queja, y dice que no es justo que «se le dexen socorrer conforme esta providenciado por Vuestra Corte y dicho Tribunal Eclesiástico», y suplica que se le envíen los alimentos y que en adelante se le paguen «por meses adelantados», como se hace con el resto de presos⁸. Lleva razón porque las Ordenanzas Reales Libro III, Tit. XXVI, número V, se ordena que «los presos pobres entrasen a instancia de partes deven pagar estos los derechos de carcelaxes».

La picaresca actúa también en este terreno. Aunque la Corte ha admitido la pobreza declarada de uno de los procesados, el escribano, el alcalde de la villa y la propia querellante, manifiestan que no puede considerársele por tal: le corresponde la legítima de la herencia de su padre (que supone en bienes raíces más de 900 ducados), y además su madre ha recogido una «porción de trigo y vino» y bastante de oliva en la cosecha primera⁹.

BND

5. VIDA COTIDIANA

5.1. *Modos de diversión o asueto*

Los hombres y mujeres de esta época se divertían de forma modesta, en consonancia con sus posibilidades económicas. El trabajo cotidiano sólo se veía interrumpido por acontecimientos muy particulares: la festividad del propio pueblo o del próximo, o la celebración esporádica de algún espectáculo.

Señalaremos dos grandes ámbitos de diversión o asueto, el público y el privado:

A. *Públicas:*

– **Mecetas:** Son las fiestas patronales de los pueblos de la Montaña. En los procesos se citan las de Urtasun (el 15 de agosto) y las de Muru-Astrain (4 de agosto). Ese día se desplazan allí los jóvenes de los pueblos cercanos como Iragui y Astrain, respectivamente, y regresan a la «tardeada» o al «oscuro». No sólo los jóvenes, porque a Urtasun también acude el propio Abad de Iragui.

Por la ley XXXVI de las Cortes de 1757, sabemos que fueron prohibidas en la Ley I, Lib. V, Tit. I de la Novísima, «por los gravísimos inconvenientes, que se

5. Escri. Barasoain 1781, fajo 2.º, n.º 8, f. 36 y 43.

6. ídem. f. 40 y 46.

7. Escri. Miura 1784, fajo 1.º, n.º 4, f. 2 y 3.

8. Escri. Huarte 1774, f. 209.

9. Secre. Mendivil 1772, fajo único, n.º 7, f. 42.

reconocieron en los concursos, que suele haver en los Lugares y Aldeas de las Montañas de este Reyno» por su causa. Establecía incluso una pena de 20 días de cárcel, destierro de un mes, tanto para que los que «convidaban» a acudir, como a los que fuesen.

Esta impopular medida fue de difícil observancia, y así por la Ley VIII del mismo Libro, Tit. 22, del año 1684, se suspendió la ley anterior hasta las primeras Cortes.

La mencionada Ley XXXVI, adopta una postura intermedia: que las mecetas se celebren en un único día. Su justificación es la siguiente: «comprendemos ser muy difícil la total extincion de dichos concursos, tambien entendemos precisa alguna providencia, que modere los muchos desordenes, gastos y excesos, que se cometen y experimentan en los días que se celebran dichas mecetas: y la que nos ha parecido proporcionada es, que de aquí adelante no se puede tener mas de un dia de Mecetas, ni recibir, hospedar, dar de comer y beber los demas dias siguientes á los huespedes o personas de fuera del pueblo, aunque sean parientes... pena de veinte libras á los que contravinieren, sean del Pueblo ú fuera de él».

– **Novilladas:** La prohibición o no de los festejos de toros y novilladas se constituyó en polémica en la segunda mitad del siglo XVIII y comienzos del XIX. Las Cortes de 1817 y 18 (Ley XVI), suplican que se declaren nulas las Reales Cédulas de 1805, «como opuestas á nuestros Fueros y Leyes».

Desde 1754 a 1818, se suceden las Reales Ordenes y las Leyes de Cortes, que sucesivamente prohíben estas fiestas o anulan dicha prohibición. La primera alusión se refleja en la Ley XVII de las Cortes de 1757: indica que el 25 de mayo de 1754, una Provisión General ordenaba a todas las Ciudades, Villas, Valles, Cendeas y Lugares del Reino, que no permitiesen la celebración de Fiestas de Toros ni el consumo de la carne de ternera. Tras la súplica de su anulación, el decreto razona dicha Provisión ante la falta de ganado mayor y la necesidad de restablecer esta especie. Sea como fuere, en la documentación consta que en agosto de 1798, festividad de San Román, se celebró en Sangüesa una novillada.

– **Comedias:** A través de una Carta-orden enviada por el Gobernador del Consejo Real de Castilla al Regimiento de Pamplona, se expresaba que el rey había dictaminado que, tanto en dicha ciudad como en su obispado, «se prohibiese la representación de Comedias, por Cómicos farsantes, segun estaba mandado para la Diocesis de Salamanca, Avila, Cádiz, Granada, Valencia...» Las Cortes de 1757 califican su contexto de contrafuero porque «vulnera la libertad que siempre ha havido en este Reyno de admitirse a su voluntad dichas representaciones, con las justas precauciones... y mucho más si se atiende á los muchos gastos, y expensas, que padeció esta dicha Ciudad en la solicitud de la conmutación y dispensa, que logró de su Santidad del voto, que hizo de no admitir en ella semejantes diversiones» (Ley XXVII). Dicha Carta-orden quedará anulada.

La referencia documental se reduce a la ciudad de Viana. Un testigo declara que en casa de su amo se celebró «una diversion de comedia» el martes de Carnestolendas, y que acudió mucho público¹⁰.

– **Tocar la «viguela»:** De noche, grupos de mozos, algunos al regresar de las mecetas del pueblo próximo, consiguen una guitarra, y bailan por las calles del pueblo al son de la música.

– **El Mesón o la Taberna:** Suelen acudir los hombres para tomar un vaso de vino, jugar a las cartas y charlar. Disponían de criada, y en algunos casos, también de criados arrieros.

10. Escri. Huarte 1774, f. 96.

B. Privadas:

Los lugares de asueto más comunes eran las casas particulares. Los grupos de amigos y amigas, las vecinas o conocidos, solían reunirse en alguna casa para pasar la velada.

El juego más cotidiano era el de los «naypes» entre hombres y mujeres, prolongándose a veces toda la noche.

En la cocina, y al atardecer, algunas mujeres realizaban la labor de hilar con la rueca, excusa aprovechada para chismorrear. Las noches de verano «tomaban la fresca», no sólo en los pueblos, sino también en la misma calle Pellejería de Pamplona.

Para los más jóvenes, la diversión suponía beber y conversar en la cocina o recibidor de la casa de alguno de ellos. Eso sí, siempre se precisa que en «conberzacion onesta». En Astrain, el lugar de reunión y «paradero de la jente asi joben como anciana» era la plaza pública cerca de la Iglesia, «y por esta proximidad», entran y se detienen «en el zaguan y Umbrales» de la casa de la querellante, los días festivos, para diversiones honestas¹¹.

5.2. Religiosidad

La religión impregnaba todas y cada una de las actuaciones de los hombres de la época. Las referencias temporales se realizan a partir del santoral: «la víspera de la Magdalena», «el día de Nuestra Señora de Agosto», «el día de San Simón y Judas»...

En su artículo primero de defensa de cada una de las partes de la causa, la buena reputación de las mismas quiere ser justificada con términos como: temeroso de Dios y su justicia, de vida cristiana, religioso, de cristianos proceder, honesto, virtuoso, etc.

En señal de fe y palabra de casamiento, unos prometidos se entregan mutuamente un relicario de «Nuestra Señora de Monsarrate» y un escapulario de Nuestra Señora del Carmen.

Los párrocos velaban por la moral pública, y podían apercibir, junto con los regidores, a aquéllos o aquéllas que con su modo de vida ilícita (viciados de la lujuria y la lascivia), provocaban rumores o escándalos. El consejo espiritual del confesor era requerido en situaciones de duda: a la querellante estuprada le ordenaba que le era preciso verse con el querellado, y a la criada, le decía que no se mantuviese en la casa donde se cometió el estupro.

A la pena de excomunió fue condenado el labrador que estupro a la rica ama. Simultáneamente a la causa criminal, ésta litigó causa sobre esponsales en el Tribunal Eclesiástico de Calahorra y en el Metropolitano de Burgos, y ambos establecieron esa pena si no contraía matrimonio con ella. Era una situación límite para un cristiano y, con prontitud, acepta casarse porque desea fervientemente «salir de tan fatal estado»¹².

11. Secre. Mendivil 1756, fajo 1.º, n.º 7, f. 25 y 40.

12. Escri. Huarte 1774, f. 213 y 215.

6. VINCULACION FAMILIAR

De los recios vínculos familiares, existen pruebas diversas en el desarrollo de los procesos. Gran parte de las personas que testifican a favor de la acusante y el acusado, acostumbran a ser parientes suyos, ya sea en primero, segundo o cuarto grado, aunque precisan que el parentesco no será causa de una pérdida de objetividad.

Los hermanos, en alguna ocasión, sirven de criados en la misma casa, y suelen compartir el mismo grupo de amigos. En cuatro casos, el oficio de sirviente es desempeñado en la casa, negocios (taberna o mesón) o tierras de familiares directos.

La prueba más real y palpable de ese vínculo, es el socorro familiar en situaciones comprometidas moral y públicamente. Nos referimos al estupro y consiguiente embarazo. Al comprobar la negativa de la contraria a efectuar el prometido matrimonio, de manera voluntaria, por lo general, o forzada, abandonan la casa de los amos y se trasladan al lugar donde residen sus padres, buscando su apoyo y compañía. El proceso de 1762 es expresivo en este aspecto: es el estupro entre criada y amo. La familia de la primera (de 18 años, y embarazada de seis meses) rehúsa cualquier tipo de gratificación monetaria que se le ofrece, y exige el cumplimiento de los esponsales para no dejar a su hija amancillada. La del joven amo, intenta por todos los medios remediar la torpeza de su hijo con una dote¹³.

BND

13. Secre. Mendivil 1762, fajo 2.º, n.º 8, f. 4 y 5.

